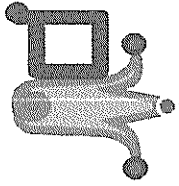


Administración 2022-2024
"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca
de Lerco, Capital del Estado de México"



REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022-2024 DE AYAPANGO ESTADO DE MÉXICO.

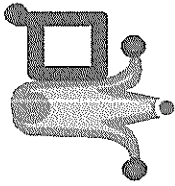
DICIEMBRE 2022



Administración 2022-2024
"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca
de Lerdo, Capital del Estado de México"



© H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango 2022-2024.
Consejería Jurídica de la Presidencia
Plaza de la Constitución, S/N.
Palacio Municipal.
Consejería Jurídica.
DICIEMBRE 2022.
Impreso y hecho en Ayapango Estado de México.
La reproducción total o parcial de este documento será
autorizada siempre y cuando se dé el crédito correspondiente
a la fuente.



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

De la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.....2

TÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia Municipal

De las Atribuciones del Presidente Municipal.....3

TÍTULO TERCERO

De la Administración Pública Municipal.....6

De la Secretaría Técnica 12

De la Oficialía Mediadora- Conciliadora y Calificadora..... 11

De la Coordinación de Información Pública..... 11

De la Coordinación de Comunicación Social..... 11

De la Secretaría del Ayuntamiento..... 11

De la Contraloría Interna Municipal..... 11

De la Consejería Jurídica..... 12

De la dirección de Obras Públicas y Servicios..... 12

De la Dirección de Desarrollo Urbano..... 12

De la Dirección de Finanzas y Tesorería..... 13

De la Dirección de Desarrollo Económico..... 13

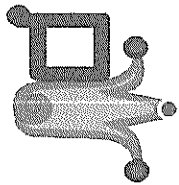
De la Dirección de Educación y Cultura..... 13

De la Dirección de Gobierno y participación ciudadana..... 13

De la Dirección de Desarrollo Social..... 13

De la Coordinación del Instituto de la Mujer..... 13

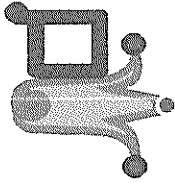
De la Coordinación de Salud..... 14



Administración 2022-2024
"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca
de Lerdo, Capital del Estado de México"



De la Dirección de Ecología	14
De la Dirección de Seguridad Ciudadana.....	14
De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.....	14
De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.....	14
De la Dirección de Protección Civil.....	15
De los Organismos Descentralizados.....	15
De los órganos Desconcentrados.....	15
TÍTULO CUARTO	
De la Reglamentación Municipal Disposiciones Generales.....	16
TÍTULO QUINTO	
De las Infracciones y Sanciones.....	17
TÍTULO SEXTO	
De los Medios de Defensa Disposiciones Generales	18
TRANSITORIOS.....	18



REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
AYAPANGO MEXICO 2022 - 2024.

TÍTULO PRIMERO

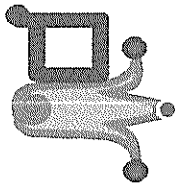
De la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Ayapango Estado de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables; las cuales se podrán aplicar de manera supletoria a lo no previsto en el presente reglamento.

Artículo 2. El H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública, además de las atribuciones que genérica y específicamente se enuncian en el presente Reglamento, ejercerán debida y oportunamente todas las que se deriven a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y demás normas jurídicas aplicables en el Municipio de Ayapango Estado de México, así como las que se deriven de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se define por:

- I.- Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayapango Estado de México;
- II.- Comisiones edilicias.- Son órganos integrados por los miembros del Ayuntamiento, encargados de estudiar, examinar y acordar asuntos de su competencia;
- III.- Dirección.- Unidad administrativa auxiliar del Presidente Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV.- Ley de Responsabilidades. - La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- V.- Municipio. - El Municipio de Ayapango Estado de México;
- VI.- Presidente. - El Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México;
- VII.- Secretario. - El Secretario del H. Ayuntamiento;
- VIII- Servidor público habilitado. - Persona habilitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, encargada de ser enlace de cada dependencia y unidad administrativa con la Unidad de Transparencia Municipal.



IX.- Titulares. - Servidores públicos designados por el Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento para despachar en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que, en su caso, acuerde establecer el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a éste.

Artículo 5. En ningún caso el H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las del H. Ayuntamiento.

Artículo 6. La observancia de este Reglamento es obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán consultar y obtener el visto bueno del Presidente y del H. Ayuntamiento, antes de ejecutar acciones, cuya procedibilidad legal pudiera cuestionarse.

Artículo 8. El H. Ayuntamiento apoyará programas de difusión cívica y cultural, cuya finalidad sea lograr los cambios necesarios, en beneficio de la población.

TÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia Municipal

De las Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 9. El Presidente Municipal, como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

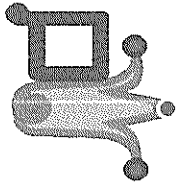
I.- Convocar por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes a los integrantes del H. Ayuntamiento, presidiendo y dirigiendo las mismas;

II.- Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar a éste de su cumplimiento;

III.- Promulgar, publicar y emitir, en su caso, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades Municipales, para lo cual sus titulares, con la debida anticipación, deberán dar a conocer sus propuestas a la Comisión de Reglamentación Municipal;

IV.- Concertar y convenir, en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo de éste la realización de obras, prestación de servicios públicos, programas, proyectos, acciones y la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

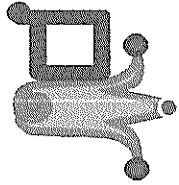
V.- Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos de Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como proponer al H. Ayuntamiento, la creación o supresión de las unidades administrativas y organismos auxiliares cuando así lo dicten las necesidades del Municipio y se justifique plenamente;



- VI.- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el adecuado ejercicio y control del presupuesto de egresos;
- VII.- Cumplir y hacer cumplir en toda la Administración Pública Municipal la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente, supervisando el apego al mismo del Presupuesto basado en Resultados Municipales;
- VIII.- Crear, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, consejos, comités y comisiones u otros órganos colegiados asignándoles las funciones previstas por los ordenamientos aplicables, siendo estos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que deberán coordinar sus acciones con las dependencias y entidades competentes; asimismo presidir los órganos colegiados que le asignen las leyes, los reglamentos, otros ordenamientos y el H. Ayuntamiento;
- IX.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes de Municipio;
- X.- Facultar al servidor público responsable de suscribir la documentación relativa a la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XI.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad ciudadana y vial, protección civil y bomberos Municipales, supervisando su desempeño, así como los operativos que se realicen en coordinación con las autoridades federales, estatales, Municipales u otros;
- XII.- Dirigir y supervisar la planeación, ejecución y seguimiento del Programa Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, estableciendo la debida coordinación con las instancias federales, estatales, Municipales u otros;
- XIII.- Informar por escrito al H. Ayuntamiento, dentro de los cinco primeros días del mes de diciembre, en sesión solemne de cabildo, del Estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, acorde a las disposiciones aplicables;
- XIV.- Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y Municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades competentes;
- XV.- Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y Municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XVI.- Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos colegiados de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XVII.- Delegar en sus subordinados el ejercicio de sus atribuciones, salvo aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él;
- XVIII.- Promover la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas Municipales, impulsando el empoderamiento ciudadano y la equidad de género;
- XIX.- Convocar y presidir las sesiones de gabinete Municipal, con la presencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás servidores públicos que sean requeridos, supervisando por conducto de la secretaria el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos e instrucciones;



- XX.- Resolver, en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan las dependencias, entidades y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con el apoyo de la secretaria del H Ayuntamiento;
- XXI.- Cuando así convenga a los intereses del Municipio y del H. Ayuntamiento, otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros, a efecto de llevar a cabo la debida atención de las relaciones de trabajo con los servidores públicos que laboran en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; así como para la atención de asuntos legales en los que el Municipio y/o el H. Ayuntamiento sean parte, quedando facultado para ello por el mismo H. Ayuntamiento cuando así proceda;
- XXII.- Instruir al Tesorero Municipal y al Contralor Municipal a efecto de llevar a cabo periódicamente la depuración y cancelación de cuentas incobrables, con el propósito de que los Estados financieros que presente el H. Ayuntamiento ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cuenten con información confiable, transparente veraz y oportuna del Estado que guarda la Hacienda Pública Municipal;
- XXIII.- Autorizar las estructuras organizacionales de las dependencias de la Administración Pública Municipal, acorde a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, así como aprobar y expedir los manuales de organización y de procedimientos correspondientes;
- XXIV.- Otorgar apoyos y donativos, así como el pago de gastos inherentes a las fiestas patrióticas, culturales, deportivas, sociales y los eventos que se celebren con motivo de los festejos patronales del Municipio, durante toda la gestión de la administración pública Municipal 2022-2024, de acuerdo a la asignación y disponibilidad presupuestal.
- XXV.- En términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, designar al funcionario público correspondiente para que asuma la presidencia del comité respectivo para la adquisición de bienes y servicios que proceda suscribiendo los contratos por la adquisición de esos bienes y servicios;
- XXVI.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del H. Ayuntamiento, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte, en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXVII.- Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal que establezcan las Leyes en la materia;
- XXVIII.- Proponer al H. Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el Cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XXIX.- Instruir a los titulares de las dependencias y entidades Municipales competentes para aprovechar la oferta y disponibilidad de los recursos provenientes de los programas federales y estatales; así como en su caso de otras fuentes de financiamiento, como entes internacionales, asociaciones sociales y privadas;
- XXX.- Impulsar la concertación, coordinación y ejecución de programas, proyectos, obras y acciones de carácter intermunicipal en beneficio de la población del Municipio; y
- XXXI.- Las demás que se señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO TERCERO **De la Administración Pública Municipal**

Artículo 10. La estructura orgánica de la administración pública municipal, se encargara del despacho de los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y se conformara de la siguiente forma:

1. Presidencia.
 - 1.1 Secretaria Técnica.
 - 1.2 Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.
 - 1.3 Coordinación de Información Pública.
 - 1.4 Coordinación de Comunicación Social.
2. Secretaria del Ayuntamiento.
3. Contraloría Interna Municipal.
 - 3.1 Autoridad Investigadora.
 - 3.2 Autoridad Sustanciadora.
 - 3.3 Autoridad Resolutora.
4. Consejería Jurídica.
- Direcciones de:
 5. Obras Públicas y Servicios.
 - 5.1 Coordinación de Servicios Públicos.
 - 5.2 Coordinación de Servicios Generales.
 6. Desarrollo Urbano.
 7. Finanzas y Tesorería.
 - 7.1 Coordinación de administración.
 - 7.2 Coordinación de Predial y Catastro.
 8. Desarrollo Económico.
 - 8.1 Coordinación de Desarrollo Agropecuario.
 - 8.2 Coordinación de Turismo.
 9. Educación y Cultura.
 - 9.1 Coordinación de Bibliotecas.
 10. Gobierno y participación ciudadana.
 11. Desarrollo Social.
 - 11.1. Coordinación del Instituto del Consejo de la Mujer.
 - 11.2. Coordinación de Salud.
 12. Ecología.
 13. De Seguridad Ciudadana.
 - 13.1 Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Publica.
 14. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
 15. Protección Civil.

Artículo 11. Los Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento son:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango (IMCUFIDAY)
3. Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango (IMJUVAY)



Artículo 12. La Administración Pública cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Oficialía del Registro Civil.
- II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 13. El Presidente Municipal, también para el eficaz desempeño de sus atribuciones, podrá auxiliarse por:

- I. Las Delegaciones, Subdelegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y consejos de administración;
- II. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- III. Las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o las que acuerde el H. Ayuntamiento.

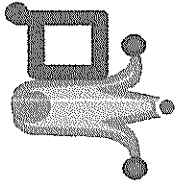
Artículo 14. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus actividades en forma programada con base en los objetivos, prioridades, programas estratégicos y políticas públicas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Artículo 15. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la cooperación, asesoría e información que sea requerida, sobre todo en el caso de programas, proyectos y acciones de carácter transversal e integral.

Artículo 16 Para ser titular de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal a que se refiere este Reglamento, es necesario:

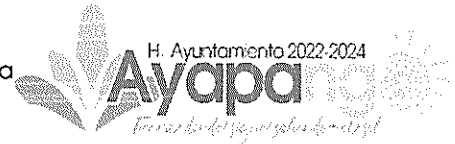
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de edad, con conocimientos en el área
- III. No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- V. En igualdad de circunstancias se preferirá a los ciudadanos residentes del Municipio;
- VI. En los casos del Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Contralor Interno, el Director de Obras Públicas, el Director de Desarrollo Económico, de Turismo, De Ecología, de Desarrollo Urbano, de las Mujeres, de la Dirección de Protección Civil, deberán cumplir además con los requisitos que para ocupar dichos cargos establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, antes de incorporarse formalmente a sus cargos, rendirán protesta solemne de guardar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, ante el H Ayuntamiento. Acto seguido, procederán a la entrega-recepción del área a su cargo, con la intervención de la Contraloría Interna, en los términos requeridos por la Ley Orgánica Municipal del Estado



Administración 2022-2024

"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

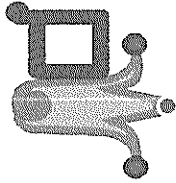


de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 18. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se auxiliarán de los subdirectores, jefes de departamento, homólogos y equivalentes, y demás servidores públicos que conforme al presente reglamento y el presupuesto Municipal les sean autorizados.

Artículo 19. Dentro de las actividades de su competencia, corresponde a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I.- Planear, coordinar, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en el área a su cargo, con base a las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos, prioridades y metas del Gobierno Municipal, acordes al Plan de Desarrollo Municipal vigente y a los programas que del mismo se deriven;
- II.- Formular y proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de programas anuales de actividades, derivados del Plan de Desarrollo Municipal;
- III.- Elaborar, acorde a las disposiciones y metodología establecida, los anteproyectos de Presupuesto basado en Resultados que les corresponda, en plena congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV.- Ejercer el Presupuesto basado en Resultados con base en las disposiciones aplicables, facilitando la información que le sea requerida para el seguimiento de metas e indicadores;
- V.- Integrar y presentar los informes periódicos que les sean requeridos para efectos de seguimiento, evaluación y en su caso reconducción del Plan de Desarrollo Municipal;
- VI.- Integrar, validar y proporcionar oportunamente la información estadística que le sea requerida en el marco del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica;
- VII.- Integrar, validar y entregar oportunamente la información correspondiente al Informe Anual de Gobierno, el Anexo Programático del mismo, el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y demás documentos en materia de Planeación Estratégica;
- VIII.- Participar en los trabajos de la Agenda para el Desarrollo Municipal, facilitando la información de su competencia en tiempo y forma para mejorar las prácticas de buen gobierno local;
- IX.- Elaborar, aplicar y actualizar en el área a su cargo, los manuales de organización y de procedimientos, los cuales deberán contar con las firmas correspondientes, mismos que regularán las funciones que realizará el personal adscrito a la misma;
- X.- Acordar con el Presidente Municipal o con quien éste designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requieran;
- XI.- Formular y entregar oportunamente los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Presidente Municipal o por el Secretario del H. Ayuntamiento;
- XII.- Integrar, controlar y custodiar la información contenida en los archivos administrativos a su cargo, observando las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII.- Llevar el control de ingresos, renunciaciones, licencias, promoción y remoción del personal a su cargo;
- XIV.- Establecer un módulo de orientación al público, con personal debidamente capacitado, a fin de que proporcione de manera pronta, expedita y eficaz la información requerida;

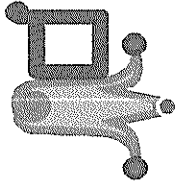


Administración 2022-2024

"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"



- XV.- Acordar con sus subdirectores, jefes de departamento, homólogos y equivalentes y demás servidores públicos adscritos al área de la cual son titulares, los asuntos que sean de su competencia;
- XVI.- Delegar facultades en servidores públicos subalternos, previa aprobación del Presidente Municipal y mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal, salvo aquellas que las normas jurídicas establezcan que deban ser ejercidas directamente por el titular de la dependencia o entidad;
- XVII.- Cuidar que la carga de trabajo se distribuya equitativamente, promoviendo la productividad del personal a su cargo y autorizar por escrito el tiempo extraordinario, únicamente en los casos plenamente justificados;
- XVIII.- Llevar la adecuada y eficiente planeación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros que tenga asignados, orientados a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, así como cumplir y hacer cumplir en las áreas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos, siguiendo invariablemente criterios de disciplina, racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto público;
- XIX.- Conceder audiencias al público sobre asuntos de los cuales los particulares sean parte y se encuentren tramitando en el área a su cargo y conjuntamente con el personal a su cargo, brindando un trato respetuoso, diligente, cordial, imparcial y eficiente y evitando incurrir en abuso de autoridad, debiendo observar, además, que tanto sus actuaciones y las relaciones humanas de personal adscrito a la dependencia, se caractericen por las cualidades señaladas;
- XX.- Simplificar las diligencias administrativas, a efecto de que las mismas se realicen de manera pronta, expedita y eficaz, eliminando documentación, trámites y tiempos innecesarios relacionados con el público en general, y con las demás dependencias y entes administrativos de la Administración Pública Municipal;
- XXI.- Orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la dependencia o entidad que se encuentre a su cargo, buscando dar la solución más favorable al asunto de que se trate, siempre conforme a Derecho y de forma objetiva e imparcial, incluyendo, en su caso, facilidades y convenios en tiempo y forma que procedan; asimismo, deberán evitar incurrir por omisión en la afirmativa o negativa ficta;
- XXII.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los asuntos de la dependencia a su cargo;
- XXIII.- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXIV.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que las normas jurídicas prohíban o que generen detrimento en la obligada atención que deben cumplir en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXV.- Fungir como servidor público habilitado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, información pública de oficio, clasificación de la información pública y datos personales;
- XXVI.- Suscribir los documentos que expidan, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII.- Realizar, en su caso, a través de personal debidamente habilitado y adscrito a la dependencia o entidad de que se trate, visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia;



XXVIII.- Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, cuando sea procedente, al interior de la dependencia o entidad correspondiente, en contra de los particulares, que contravengan las disposiciones legales aplicables en la materia;

XXIX.- Aplicar, en su caso, dentro del ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a los infractores, medidas preventivas y correctivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, de resultar procedente, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a Derecho;

XXX.- Habilitar a servidores públicos como notificadores-verificadores-ejecutores, previa capacitación, a efecto de citar a los particulares para el desahogo de la garantía de audiencia y resolverla de conformidad por lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, así como cualquier notificación que requiera ser personal por su naturaleza jurídica y que esté dentro del ámbito de competencia de que se trate; y

XXXI.- Las demás que le señalen expresamente el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

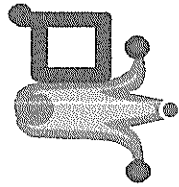
Artículo 20. Las visitas-verificaciones-ejecuciones administrativas y/o fiscales que realicen las áreas de la administración pública municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
- II. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
- III. Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares.
- IV. El objeto y alcance que ha de tener la visita. e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite

Artículo 22. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

Artículo 23. En los procedimientos antes citados tendrán la obligación los servidores públicos de respetar, promover y proteger los derechos humanos, la equidad de género, así como de los grupos vulnerables.



Administración 2022-2024

"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México"



Artículo 24. La Secretaría Técnica es la encargada de asistir de manera directa a la persona titular de la Presidencia Municipal; en las tareas de coordinación, asesoría, seguimiento, supervisión, comunicación, gestión, atención de asuntos especiales al interior del Gobierno Municipal y de enlace con los ámbitos de Gobierno Federal, Estatal y con otros Municipios y tendrá las facultades plasmadas en su reglamento interno.

Artículo 25. La Mediación-Conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

El Oficial Mediador-Conciliador-Calificador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio.

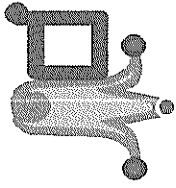
Artículo 26. La Coordinación de Información Pública y/o Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado tiene por objeto garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, por lo que deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Información Pública Municipal tiene como responsabilidad el poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 27. La Coordinación de Comunicación Social es la dependencia que tiene como propósito fundamental informar y difundir entre la población del municipio las acciones, programas y obras que realiza el Gobierno Municipal para su beneficio a través de medios de comunicación impresos, electrónicos y redes sociales, así como mantener permanentemente las relaciones públicas y de comunicación Institucional hacia la opinión pública

Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y tiene las facultades previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las señaladas en su reglamento interno.

Artículo 29. La Contraloría Interna Municipal es el Órgano Interno de Control encargado de coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal y tiene a su cargo las funciones y atribuciones que le faculta la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el presente Bando, su reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos y convenios estatales o municipales.



Administración 2022-2024

"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"



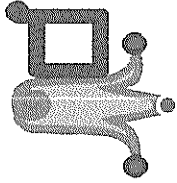
Los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo en el ámbito de su competencia la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar, y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios a través de las siguientes autoridades:

- I. **Autoridad Investigadora:** Es la unidad adscrita al Órgano Interno de Control encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- II. **Autoridad Substanciadora:** Es la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control que en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de audiencia a inicial.
- III. **Autoridad Resolutora:** Es la unidad de responsabilidad administrativa adscrita al Órgano Interno de Control, o el servidor público que este último asigne, encargado de resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa tratándose de faltas administrativas no graves, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás aplicables. En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares en el Tribunal de Justicia Administrativa será facultado para resolver. El titular de la Contraloría Interna Municipal, las autoridades antes mencionadas, así como el personal que se encuentra adscrito y comisionado en la Contraloría Interna Municipal tendrán el carácter de Honoríficos en los Organismos Descentralizados a los que hace referencia el artículo 45 del presente Bando Municipal

Artículo 30. La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública del Municipio de Ayapango, que depende directamente del Presidente Municipal, encargada de ejercer los actos y actividades jurídicos que sea necesario realizar para constituir, preservar y defender los derechos municipales, dentro o fuera de juicio.

Artículo 31. La Dirección de Obras y Servicios es una Dirección de la Administración Pública Centralizada y a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, El Plan de Desarrollo Municipal, los programas que se deriven, el presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Presidente Municipal y Cabildo, para el logro de sus objetivos y prioridades. La Dirección de Obras Públicas, a través de su Titular, formula anualmente de su Programa Operativo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado; mismo que deberá ser congruente con los programas de las demás Dependencias.

Artículo 32. La Dirección de Desarrollo Urbano a través de su titular tiene que Planear y controlar el ordenamiento de los asentamientos irregulares del territorio municipal, la regulación del uso de suelo y cumplir con lo autorizado en lo referente a restricciones y



preservación del derecho de vía establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y emitir tramites conforme a la normatividad vigente.

Artículo 33. La Dirección de Finanzas y Tesorería es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento y tendrá las facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Dirección de Finanzas y Tesorería, para el ejercicio de sus funciones se integra por el Departamento de contabilidad, Ingresos, Caja General, Egresos, Departamento de Recursos Humanos y Nómina, Departamento de Adquisiciones y Departamento de Predial y Catastro.

Artículo 34. La Dirección de Desarrollo Económico es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Ayapango, encargada de ejercer la Política Económica del Municipio, coordinar el proceso de planeación, darle seguimiento y evaluar su cumplimiento, regular las actividades que realice el Ayuntamiento encaminadas al desarrollo económico sustentable del municipio, que comprende la atracción y el establecimiento de nuevas inversiones, empresas, y proyectos de desarrollo; generación de nuevos negocios y promoción de nuevas fuentes de empleo; la búsqueda de mejores opciones de mercado, comercio de productos y servicios; así como a la promoción y fomento a la actividad turística en su conjunto.

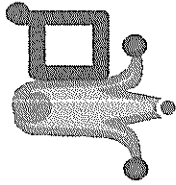
Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Desarrollo Económico se integra por la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y de la Coordinación de Turismo.

Artículo 35. La Dirección de Educación y Cultura, es la dependencia responsable de conducir la política educativa de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, a efecto de realizar las acciones que permitan consolidar el desarrollo académico en los diversos niveles educativos vinculando la misma con los distintos sectores de la sociedad de nuestro municipio. Asimismo debe conducir, promover y acrecentar las diferentes expresiones artísticas y culturales de la población de nuestro municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 36. La Dirección de Gobierno y participación ciudadana, es la Dependencia de la Administración Pública Municipal responsable de mantener una coordinación y comunicación permanente con las áreas respectivas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el efecto de mantener la paz y el orden social en que deben desarrollar sus actividades los habitantes del Municipio de Ayapango.

Artículo 37. La Dirección de Desarrollo Social contribuirá a la construcción de una sociedad ayapanguense que tenga garantizado el ejercicio de sus derechos sociales, sin importar su condición económica, étnica, física o de cualquiera otra índole, implicando una evolución o cambio positivo en las relaciones de individuos, grupos o instituciones de una sociedad, priorizando la equidad de género.

Artículo 38. La Coordinación del Instituto del Consejo de la Mujer tiene como objetivo impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al



Administración 2022-2024

"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo. Capital del Estado de México"



desarrollo de las mujeres del Municipio y sus delegaciones, a fin de lograr su plena participación en el ámbito económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar su condición social en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 39. La Coordinación de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objetivo ser el foro de concurrencia y concentración de programas y acciones de salud en el Municipio.

Artículo 40. La Dirección de Ecología es una Dependencia de la Administración Municipal Centralizada, cuyas atribuciones se describen en el Reglamento Orgánico, Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

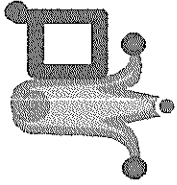
Las acciones de la Dirección promueven y generan soluciones ambientales en promoción a las generaciones presentes, futuras y la biodiversidad ecológica del Municipio de Ayapango, así mismo crea dirige e implementa estrategias ambientales para lograr un desarrollo sano en los habitantes, mediante acciones evaluables a corto, mediano y largo plazo, en correspondencia con los programas y proyectos establecidos en el bando municipal.

Artículo 41. La Dirección de Seguridad Ciudadana prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Reglamento y demás ordenamientos de la materia vigentes.

Artículo 42. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Tendrá las facultades previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 43. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del gabinete Municipal e instrucciones del Presidente Municipal.



Administración 2022-2024

"2022, Año del Centenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"



Artículo 44. La Dirección de Protección Civil coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres y en consecuencia proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Artículo 45. Los Organismos Descentralizados auxiliares del Ayuntamiento son: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango (SMDIF); Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango (IMCUFIDAY); Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango (IMJUVAY).

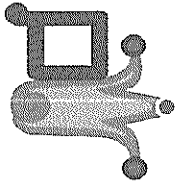
El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, se encarga de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias ayapanguenses, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, debiendo apoyar a las víctimas del delito.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de proporcionar asistencia social dentro de la competencia territorial del Municipio de Ayapango Estado de México.

El Instituto municipal de la Juventud de Ayapango tiene como objetivo planear, orientar y mejorar las políticas públicas municipales mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que incrementen el grado de utilidad y alcance de las y los jóvenes, identificando y potencializando su desarrollo social y productivo; coadyuvando con organismos públicos, privados y sociales para fomentar el desarrollo integral de las y los jóvenes de Ayapango garantizando el ejercicio de sus derechos y vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; atendiendo a lo establecido en la Ley Estatal de la Juventud del Estado de México, y fomentando la prevención y sensibilización a las problemáticas juveniles, creando espacios de convivencia, recreación e integración.

El instituto de la Cultura del Deporte de Ayapango se encargará de fomentar las diferentes formas de relación social para la convivencia armónica entre los habitantes de Ayapango físico-deportivas, recreación y de adiestramiento, fortaleciendo los diversos modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las costumbres, con el objetivo de fortalecer la integración familiar y la salud.

Artículo 46. La Administración pública cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: Oficialía del Registro Civil y Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.



La Oficialía del Registro Civil tiene por objeto hacer constar los hechos y actos del estado civil de las personas.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables, promoverá la protección de los derechos humanos dentro del territorio Municipal de Ayapango Estado de México, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO CUARTO **De la Reglamentación Municipal Disposiciones Generales**

Artículo 47. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

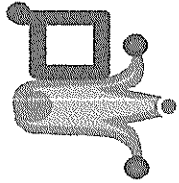
Artículo 48. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 49. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente procedimiento:

I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento, Titulares de cada una de las Áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal, y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados.

II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular. Una vez emitida la opinión de la Comisión de revisión y actualización de la reglamentación Municipal, el proyecto deberá turnarse a la Comisión de Mejora Regulatoria, para su revisión y en su caso modificaciones atendiendo a los principios de la misma;



- III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación, ya sea por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión; y
- IV. Publicación: Los reglamentos Municipales deberán, publicarse en Gaceta Municipal para su validez y observancia, momento en el cual iniciarán su vigencia.

TÍTULO QUINTO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 50. Es obligación de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cumplir cabalmente con las obligaciones y ejercer las funciones que señala el presente Reglamento.

Se considera infracción toda acción u omisión que realicen los servidores públicos y que contravengan las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ayapango Administración 2022-2024.

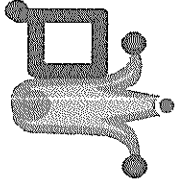
Artículo 51. Todo Servidor Público se encuentra obligado a deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 52. El horario laboral será de las 9:00 am a las 17:00 horas de lunes a viernes, con una hora para tomar los alimentos fuera del centro de trabajo y los días sábado de las 9:00 horas a las 13:00 horas.

Artículo 53. Los servidores públicos se obligan a prestar sus servicios personales y subordinados que correspondan a la categoría y/o puesto asignado con esmero y eficiencia en las instalaciones del patrón, y/o en cualquier otro lugar que por escrito se le señale. Asimismo el servidor público se obliga a acatar en el desempeño de su trabajo todas y cada una de las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Presidente Municipal o las áreas competentes, así como todos los ordenamientos legales que le sean aplicables a su trabajo conforme a la ley.

Artículo 54. El incumplimiento y las violaciones al Presente Reglamento, por parte de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, será sancionado administrativamente por el Órgano de Control Interno que corresponda, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las sanciones que se dicten por infracciones por actos u omisiones, al presente Reglamento serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y resarcitorias que se pudiesen desprender, independientemente de las sanciones penales, ambientales, civiles, mercantiles o laborales de cualquiera otra índole.



TÍTULO SEXTO

De los Medios de Defensa Disposiciones Generales

Artículo 55. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y en su caso ejecuten las autoridades correspondientes, los afectados podrán a su elección interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad que dictó el acto o resolución; o bien pueden promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

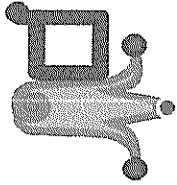
TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se reforma la fracción IV del artículo 16 del presente Reglamento.

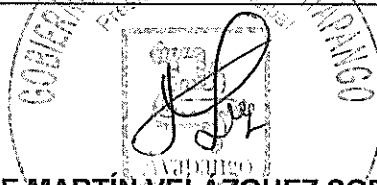


SEGUNDO. - Publíquese la presente reforma al reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ayapango México 2022/2024.

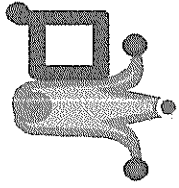
TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. - Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que provea lo necesario para que se realice la publicación citada en el transitorio SEGUNDO.



HOJA DE VALIDACIÓN

 <p>C. RENE MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.</p>
 <p>C. ANGELICA SILVA GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.</p>
 <p>LIC. JOSÉ GALICIA LICONA. CONSEJERO JURÍDICO.</p>



Administración 2022-2024
"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca
de Lerdc, Capital del Estado de México"



HOJA DE ACTUALIZACIÓN:

Fecha de actualización	Descripción de la actualización
Abril 2019	Primera edición
Mayo 2022	-Cambio de contenidos en texto. -Se modificó el orden de los títulos. -Se corrigió el orden numérico de los artículos.
Diciembre 2022	-Se modificó fracción IV del artículo 16.